

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 256.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser Diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.

Si estas funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitucion ú otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores,

6.º Los comprendidos en el art. 11 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.

2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Seccion de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningun caso podrán bajar de 40.000 rs., denominacion y categoria hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al menos del sueldo, tratamiento y consideracion de los Jefes superiores de Administracion.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coroneles y Capitanes de navio que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 258 y 259 de la ley vigente de Instruccion pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de la de Clases pasivas

y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razon de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razon de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelación.

Art. 3.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son elegidos, presentarán el acta de su eleccion al Congreso dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieren se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva eleccion. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado. El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputacion, si optaren por esta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantia ó jubilacion que les corresponda por sus años de servicios. Los militares que se encuentren en este caso disfrutará del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situacion pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comision con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado antes la Diputacion.

Podrán no obstante aceptar, quedando

sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbacion del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Circular.

Ignorándose el paradero de Dámaso Olave, natural y residente en la Puebla de Arganzon, que se ausentó de la casa paterna el día 25 de Setiembre último, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndole á disposicion de su padre, caso de ser habido.

Burgos 1.º de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 17 años, pelo castaño, cara redonda, ojos negros, barba nada, estatura regular, nariz ancha, color bueno.

Señas particulares.

Un lunar pequeño al lado derecho de la nariz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 30 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas procedentes del Clero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial n.º 143 del dia 6 del corriente mes.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Cabida.				Situacion.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.
		Fan.s		Obr.s					Trigo.		Cebada.		
		Fan.s	Celm.	Fan.s	Celm.				Fan.s	Celm.	Fan.s	Celm.	
PARTIDO DE BURGOS.													
2795	29 tierras	19	9	»	»	Olmosjunto Atapuerca	Fábrica de Olmos junto Atapuerca	Jacinto Ruiz	9	»	9	»	687
2797	8 id.	4	»	»	»	Id.	Id. de Rubena	Félix Lopez	4	»	4	»	24
2799	1 id.	1	6	»	»	Id.	Capellanes del número	Félix Gallo	2	»	»	»	94
6806	Varias tierras	5	7	»	»	Los Ausines	Monjas Claras	Lorenzo Briongos	7	»	7	»	511
6807	Id. id.	18	4	»	»	Id.	Canonicato de S. Quirce	El mismo	5	»	5	»	365
2093	10 id.	5	»	»	»	Barrios de Colina	Monjas Trinas de Burgos	Manuel Bravo	1	»	1	»	73
2094	6 id.	2	10	»	»	Id.	Id. Luisas de id.	Valentin Colina	»	8	»	8	49
2095	Varias tierras	»	»	»	»	Id.	Capellanes del número	Guillermo Saez	»	4	»	4	24
2501	27 id.	15	10	»	»	Hiniestra	Beneficio de Hiniestra	Homobono Izquierdo	4	»	4	»	292
2110	92 id.	200	»	»	»	Buniel	Monjas Claras de Burgos	Claudio Melgosa	37	»	37	»	1699
2111	6 id. 1 huerto	9	»	»	»	Id.	Cabildo de Burgos	Eustaquio Garcia	2	3	2	3	164
2112	5 id.	7	»	»	»	Id.	Id. de S. Martin	Fernando Garcia	3	6	3	6	255
2119	14 id.	15	»	»	»	Id.	Monjas Bernardas	Rafael Martinez	3	6	3	6	255
2124	2 id.	9	»	»	»	Burgos	Cabildo Catedral	Bruno Sevilla	12	»	22	»	876
2125	6 id.	19	6	»	»	Id.	Id.	Pedro Martinez	8	6	8	6	620
2151	4 id.	5	8	»	»	Id.	Fábrica de la Santa Iglesia	Valentin Prieto	1	9	1	9	128
2161	3 id.	13	6	»	»	Id.	Capellanes de núm. de Burgos	Hijos de Pedro Calvo	2	2	2	2	158
2176	2 id.	4	6	»	»	Id.	Fábrica de S. Pedro S. Felices y S. Roman	Francisco Machon	2	»	2	»	146
2180	4 id.	20	6	»	»	Id.	Id. de S. Cosme y Bejarrua	Francisco é Hilario Rábanos	6	»	6	»	438
2181	2 id.	6	»	»	»	Id.	Id.	Hermenejildo Moradillo	2	»	2	»	146
659	Prado	»	»	»	»	Cabia	Iglesia de S. Medel	Martin Rodriguez	1	10	1	10	154
2377	Varias tierras	6	4	»	»	Castrillo del Val	Nuestra S.ª de Castrillejo	Martin Sevilla	2	8	2	8	195
2379	Id.	4	»	»	»	Id.	Cabildo de S. Nicolás	Raimundo Sopena	»	6	»	9	45
2380	Id.	5	»	»	»	Id.	Cofradía de Sta. Bárbara	Ignacio Manzanedo	»	9	»	9	55
2381	Id.	5	4	»	»	Id.	Capellanes del número	Manuela Casado	2	3	2	3	164
2392	Id.	»	»	»	»	Cayuela	Beneficio de S.ª Agueda	Pedro Minguez	1	6	1	6	109
2391	2 id.	5	»	»	»	Id.	Iglesia de Cabia	El mismo	»	6	»	6	36
2407	Varias tierras	»	»	»	»	Las Celadas	Parroquia de S. Lesmes	Jacinto Aparicio	1	6	1	6	109
2770	5 id.	3	3	»	»	Modubar de S Cebrian	Racioneros de la Catedral	Anselmo Ausin	1	3	1	3	91
2771	7 id.	5	7	»	»	Id.	Nuestra S.ª del Castrillo	Hilario Gonzalez	2	6	2	6	182

PARTIDO DE BRIVIESCA.

4107	2 tierras	5	4	»	»	Calzada	Beneficio de Busto	Vicente Perez	1	6	1	6	109
4108	5 id.	7	5	»	»	Id.	Canónigos de Burgos	El mismo	2	6	2	6	182
1080	9 id.	2	11	»	»	Caboredondo	Iglesia de Caboredondo	Severiano Renedo	»	6	»	6	36
1081	32 id.	21	4	»	»	Id.	Capellania agregada al Ben.º	El Concejo	7	»	7	»	511
1083	6 id.	2	2	»	»	Id.	Beneficio de Rojas	Teodoro Berzuedo	»	9	»	9	55
1148	2 id.	25	»	»	»	Grisaleña	Cabildo S. Martin	Florencio Bala	2	»	2	»	115
1157	29 id y era	55	5	»	»	Id.	Canónigos de Burgos	Nicanor Ortiz	5	»	5	»	365
1152	51 id. y id.	74	2	»	»	Id.	Colegiata de Briviesca	Maria Gonzalez y otro	4	9	4	9	347
1174	5 id.	3	6	»	»	Hermosilla	Monjas Claras de id.	Severiano Cueba y otro	1	»	1	»	73
1241	48 id. 2 eras	30	9	1	»	Navas de Bureba	Monjas Claras de Roa	Pedro Fernandez y otro	7	6	7	6	521
1242	14 id.	12	4	»	»	Id.	Id. de Burgos	Pedro Ortiz	1	»	1	»	73
1243	41 id. 2 viñas	42	4	3	»	Id.	Id. de Vileña	Juan Alonso y otros	10	10	10	10	790
1245	5 id.	6	»	»	»	Id.	Cofradía de la Sierra	Ceferino Fernandez	3	4	10	»	178
1054	5 id.	»	9	»	»	Cereceda	Fábrica de la Iglesia	Atanasio Mata	»	6	»	6	36
1251	4 id. 2 viñas	4	6	2	4	Oña	Cofradía de Veracruz en Oña	Mariano Saez	3	7	»	»	168
1252	10 id. 2 id.	4	1	3	1/2	Id.	Fábrica de la Iglesia de id.	El mismo	6	6	4	»	409
1262	45 id.	12	6	»	»	Penches	Id. de la id. de Penches	Pedro Fernandez	2	3	2	3	164
1260	Varias tierras	12	»	»	»	Padrones	Beneficio de Padrones	Juan Ojeda	8	»	8	»	58
1198	19 id.	6	4	»	»	La Parte de Bureba	Cofradía de Nuestra Señora la Sierra	Julian Santillana	5	6	5	6	401
1199	18 id.	14	6	»	»	Id.	Convento de Castil de Lences	Félix Barrio	2	9	2	9	201
1200	20 id.	6	8	2	»	Id.	Id.	Fermin Barrio	1	3	1	3	91
1201	20 id.	7	11	»	»	Id.	Monjas Claras de Briviesca	Tomás Santillana y otro	6	9	6	9	492
1061	8 id 1 viña	4	7	»	»	Castellanos	Beneficio de Castellanos	Juan Bárcena	1	7	1	7	116
1062	5 id.	»	9	2	»	Id.	Fábrica de id.	Silvestre Ruiz	»	5	»	5	30
1265	24 id. 2 viñas	4	10	2	4	Pino de Bureba	Beneficio de Pino de Bureba	Vitores Martinez	4	6	»	»	211
1266	11 id.	1	7	2	»	Id.	Fábrica de id.	Facundo Rodriguez	3	9	1	9	221
1287	12 id.	10	5	2	»	Poza	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	Leon Güemes	10	»	»	»	468
1288	4 id.	8	6	»	»	Id.	Obra-pia de M.ª G.ª Arroyuelo	Juan Arnaez	2	1	2	2	154
1291	6 id. 2 viñas, era y huerto	2	10	»	»	Id.	Santuario de Pedrajas	Leon Perez y otros	10	3	10	3	748
1292	19 id. 4 id.	5	3	2	8 1/2	Id.	Beneficio de D. Francisco Alonso	Froilan Alonso	4	»	»	»	187
1279	4 id.	4	2	»	»	Prádanos de Bureba	Monjas de Vileña	Lucas Ruiz	2	11	2	10	210
1274	50 id.	35	1	»	»	Marcillo	Beneficio de Marcillo	Inocente Ojeda	6	3	6	3	456
1235	40 id.	20	9	»	»	Id.	Fábrica de id.	Miguel Ojeda	4	6	4	6	328
1237	1 id.	4	8	»	»	Id.	Catedral de Burgos	Eulogio Diez	1	»	1	»	73

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.											
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Aranda.....	40	20	28	28	28	68	8	50	2,12	2,12	4	2	2	72,07	56,04	56,04	2,45	2,45	5,41	0,50	5,10	4,61	4,61	8,69	0,17	0,17
Belorado.....	56	20	25	20	30	62	16	60	2,12	2,12	2	2	1	64,86	56,04	41,44	1,75	2,60	4,94	0,99	5,72	4,61	4,54	5,42	0,17	0,08
Briviesca.....	58	24	28	36	28	64	13	74	1,50	1,50	2,50	1	1	68,47	45,24	50,45	5,15	2,45	5,09	0,81	4,59	4,54	5,25	5,42	0,13	0,08
Burgos.....	58	24	24	53	51	65	14	70	2,05	2,12	2,75	1	2	68,47	45,24	45,24	2,86	2,69	5,17	0,87	4,59	4,59	4,61	5,97	0,08	0,08
Castrogeriz.....	54	18	24	20	20	68	15	44	1,75	1,75	4	2	2	61,26	52,45	45,24	1,75	2,60	5,41	0,81	4,54	5,80	5,80	8,69	0,17	0,17
Lerma.....	55	20	25	25	30	75	5	44	1,75	1,75	3	1	1	63,06	56,04	41,44	2,17	2,60	5,97	0,51	2,75	5,80	5,80	8,69	0,17	0,08
Miranda.....	37	22	26	50	50	66	14	68	2,50	2	5	2	2	66,67	59,64	46,85	2,60	2,60	5,25	0,87	4,22	5,42	4,54	6,52	0,17	0,08
Roa.....	55	19	19	22	25	65	6	25	1,75	1,75	2,75	2	1	63,06	54,25	54,25	1,91	2,17	5,17	0,57	4,45	5,80	5,80	4,61	0,17	0,17
Salas de los Infantes.....	58	20	20	50	50	62	8	50	1	1	4	2	2	68,47	56,04	56,04	2,60	2,60	4,94	0,50	5,10	2,17	5,80	8,69	0,17	0,17
Sedano.....	40	18	25	50	42	66	24	66	2	2	2	2	2	72,07	52,45	45,05	2,60	5,65	5,25	1,49	4,09	4,54	5,80	5,25	0,17	0,08
Villadiego.....	54	19	21	25	34	68	14	60	1,75	1,50	2	1	2	61,26	54,25	57,84	2,17	2,95	5,41	0,87	5,72	5,80	5,80	8,69	0,17	0,08
Villarcayo.....	42	24	28	24	52	72	24	50	2	2	4	2	2	75,68	45,24	50,45	2,08	2,78	5,75	1,49	5,10	4,54	5,80	8,69	0,17	0,17
Precio medio en la provincia.....	57,25	20,05	25,42	32	26,92	50,91	66,58	15,25	1,86	1,85	3,47	1,68	1,58	67,12	56,15	42,22	2,54	2,68	5,50	0,85	5,49	4,04	5,98	7,54	0,14	0,12

Burgos 15 de Setiembre de 1864.—El Gobernador de la provincia, FRANCISCO BELMONTE.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500. rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Gregoria Espinosa, hija de D. Pedro Subteniente de Infanteria, muerte en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1864.—Manuel Maria Hazanas.

Ayuntamiento constitucional de Ireio.

Desde el 19 al 27 del corriente estará de manifiesto el repartimiento adicional sobre el ordinario de territorial del corriente año.

Los que se crean agraviados sobre las cuotas de utilidad y tanto por 100 pueden reclamar en el periodo señalado.

Ireio 15 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Domingo de Elorza.

Alcaldía constitucional de Altable.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho dias se hallará de manifiesto el reparto adicional por el aumento de los treinta millones sobre territorial.

Altable 12 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Fernandez Barron.

Ayuntamiento constitucional de Ayuelas.

El repartimiento adicional formado por la Junta pericial de este distrito, sobre el ordinario de 1864 á 1865, se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 15 del actual hasta el 22 del mismo. Los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que quieran examinarle, pueden verificarlo en dicho plazo y dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se interpongan, y pasado que sea este no se oirá ninguna aunque sea legal.

Ayuelas 15 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Satrio de la Vega.

Alcaldía constitucional de Villahizan de Treviño.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias á contar del 20 al 30 del corriente el reparto adicional, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas sobre el tanto por 100 que les ha correspondido.

Villahizan de Treviño 18 Setiembre de 1864.—El Alcalde, José Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Fresneda de la Sierra.

El repartimiento adicional por el aumento de los treinta millones, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que terminarán el dia 27 del corriente.

Fresneda de la Sierra 18 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Venancio Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Mazuelo de Muñó.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, se hallará de manifiesto el reparto adicional de este distrito por el aumento de los 30 millones sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Mazuelo de Muñó Setiembre 18 de 1864.—El Alcalde, Angel Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Villalva de Duero.

Desde el dia 19 al 30 del mes que sigue, permanecerá espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento adicional de los 30 millones, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que en el aparecen, y presenten sus solicitudes, caso que alguno se hallase agraviado, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion ninguna.

Villalva de Duero 17 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Mariano Cuadrillero.

Ayuntamiento constitucional de San Clemente del Valle.

Desde el dia de la fecha queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento constitucional de este distrito el reparto adicional de lo que ha correspondido á el mismo en la derrama de los 30 millones, conforme á la Real orden de 1.º de Agosto último, para que los que se crean agraviados produzcan las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho dias.

San Clemente del Valle y Setiembre 16 de 1864.—El Alcalde, Vitores Benito.

Alcaldía constitucional de Sotresgudo.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de diez dias á contar del 15 al 25 del corriente se hallará de manifiesto el reparto adicional, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas sobre el tanto por 100 que les ha correspondido.

Sotresgudo 25 de Setiembre de 1864.—Antolin Monedero.

Alcaldía constitucional de Salinillas.

El repartimiento adicional de los 30 millones formado por este Ayuntamiento está espuesto al público en los sitios de costumbre desde el 15 al 25 del corriente. En su consecuencia, los contribuyentes que deseen enterarse de las cuotas que

se les han designado, pueden hacerlo en este término, y en el cual presentarán las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no les serán oídas las que hagan.

Salinillas 14 de Setiembre de 1864.
=El Alcalde, Remigio Villanueva.

Alcaldía constitucional de Villahoz.

El repartimiento adicional formado por la Junta pericial de este distrito, sobre el ordinario de 1864 á 1865, se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 18 del actual hasta el 27 del mismo. Los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, que quieran examinarle, pueden verificarlo en dicho plazo y dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se interpongan, y pasado que sea este no se oirá ninguna aunque sea legal.

Villahoz Setiembre 16 de 1864.=
Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentelisandro.

El repartimiento adicional formado en esta villa por el recargo que ha correspondido á la misma en el de los 50 millones con que se aumentó el impuesto sobre la riqueza territorial, se halla de manifiesto y por espacio de diez días desde esta fecha en la Secretaría municipal, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas de recargos señaladas á los mismos y reclamar de los agravios que tuvieren.

Fuentelisandro y Setiembre 20 de 1864.=Benito Madrigal.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se hallará de manifiesto el repartimiento adicional por el aumento de los treinta millones.

Espinosa de los Monteros 21 de Setiembre de 1864.=El Alcalde, Úlpiano Ezquerro.

Alcaldía constitucional de Miraveche.

El reparto adicional que en cumplimiento de la ley ha formado la Junta pericial de este distrito, sobre el ordinario de 1864 á 1865, se halla concluido y está de manifiesto desde el día 15 de este presente mes.

Miraveche Setiembre 24 de 1864.=
Mariano Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villangomez.

Hallándose concluido el repartimiento adicional de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de él y exponer sus reclamaciones en el término de diez días, pues pasado dicho término no se les oirá.

Villangomez 20 de Setiembre de 1864.
=El Alcalde, Victor Azofra.

Anuncios Particulares.

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economias y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañía segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Julio de 1864. 20.028.151,51

Id. en el mes de Agosto..... 1.187.604,45

Total en primero de Setiembre..... 21.215.755,96

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificacion de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 15, por tres 15 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida ó formación de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

El Domingo 16 de Octubre de este año de 1864, de once á doce de su mañana, se rematará en Burgos y casa de D. Francisco Bajo el arbolado de encinas, estepa y esqueno del 6.º cuartel del monte de San Quirce, perteneciente á dicho señor, segun está señalado con destino al carboneo, labra, sierra y demás usos que á los interesados convengan, bajo las condiciones que estarán de manifiesto; advirtiéndose, que el guarda de dicho monte enterará del referido cuartel á los que gusten verle, conteniendo de 1200 á 1500 encinas.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Setiembre de 1864.

Número 140. Gobierno de la provincia, Circular convocando á segunda eleccion del Diputado provincial correspondiente al partido de Belorado.

=Ministerio de la Gobernacion, Real orden recomendando á las Juntas de Beneficencia y Sanidad el Cuadro gráfico estadístico de la fiebre amarilla, formado por D. Pedro Olive.

Núm. 141. Id., Reglamento para la ejecucion del Convenio de Correos entre España y Suiza, (continuacion).

Núm. 142. Gobierno de la provincia, Circular reclamando la presentacion de documentos necesarios para la resolucion de los expedientes sobre declaracion del dominio útil de las fincas arrendadas antes del año de 1800.

Núm. 143. Capitanía General del Distrito, Edicto llamando por segunda vez á las personas que fueron robadas en el tránsito de Burgos á Madrid, para entregarles una cantidad respectiva.

Núm. 144. Ministerio de la Gobernacion, Real orden resolviendo que el quinto Pio Meledo Rivas, confinado en el Presidio de esta Ciudad y declarado pendiente de observacion, sufra esta en la Caja de la Provincia ó en el establecimiento penal.

Núm. 145. Gobierno de la provincia, Circular declarando abiertas al tráfico público las obras de carretera de Villadiego á Melgar de Fernamental.

=Id., Extracto de la Cuenta general de la Depositaria de fondos provinciales en el año económico de 1865 á 1864.

Núm. 146. Id. Estadística. Rotulacion de pueblos, plazas y calles y numeracion de edificios.

Núm. 147. Ministerio de la Gobernacion, Real orden resolviendo que las solicitudes de los contribuyentes sobre inclusion ó exclusion en las listas electorales se extiendan en papel del sello de oficio, que facilitarán gratis las Administraciones de Hacienda pública.

=Gobierno de la provincia.—Comunicacion de la Junta de la Deuda pública declarando con derecho al Duque de Osuna á la indemnizacion de los diezmos que percibía en varios pueblos de esta provincia.

=Id. Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Propuesta de premios para la Feria de Santa Cruz en esta Ciudad.

Núm. 148. Id. Estadística. Rotulacion de pueblos, plazas y calles y numeracion de edificios, (repeticion).

Núm. 149. Ministerio de Hacienda. Base de la contribucion de consumos, establecidas por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, (conclusion).

Núm. 150. Gobierno de la provincia, Fomento. Circular dictando disposiciones relativas al aprovechamiento de aguas.

=Ministerio de Fomento, Reales disposiciones á que se refiere la precedente circular.

Núm. 151. Ministerio de Gracia y Justicia y Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos admitiendo la dimision del Ministerio presidido por D. Alejandro Mon y encargando la formacion de otro nuevo al Duque de Valencia.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden mandando sacar á pública subasta la conduccion del correo de Briviesca á Ramales.

Núm. 152. Id. Circular del Ministro del ramo á los Gobernadores de las provincias, indicándoles la política que deben observar en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

=Id. Real orden concediendo á la Diputacion provincial de Burgos autorizacion para contratar un empréstito de doce millones de reales.

=Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que el Campo práctico ó Granja modelo que se establece en Burgos esté bajo la dependencia y direccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

=Memoria leída en la apertura del curso académico en el Instituto de 2.ª enseñanza de esta Ciudad.

=Discurso del Gobernador de la provincia en el acto de apertura del Instituto.

Núm. 153. Gobierno de la provincia, Real orden acerca de la intervencion de las Diputaciones provinciales deben tener en el nombramiento ó traslacion de los oficiales de las Comisiones de exámen de cuentas municipales y de pósitos.

Núm. 154. Real decreto, Convocando á las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados, y mandando proceder á nuevas elecciones, y que las Cortes se reunan el día 22 de Diciembre.

=Id. Otro, Condonando todas las multas impuestas desde 1.º de Enero de 1857 hasta el día á los periódicos políticos que se publican y hayan publicado en el Reino.

=Ministerio de la Gobernacion. Real decreto señalando el día en que se ha de dar principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Otro Real decreto, concediendo amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta su fecha.

=Ministerio de la Gobernacion. Ley sobre reuniones públicas.

=Id. Otra sobre las elecciones de Diputados á Cortes.

Núm. 155. Gobierno de la provincia.—Circular, núm. 50, pidiendo noticias á los Alcaldes para las propuestas de Jueces de paz y suplentes que han de servir en el bienio de 1865 á 1866.

=Eleccion del Diputado provincial por el partido de Belorado.

=Presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865.

Núm. 156. Ministerio de la Gobernacion. Real orden recomendando á los Ayuntamientos y demás corporaciones de la provincia la adquisicion de la *Guía de los empleados de Hacienda. etc.*, escrita por Don Idefonso Aparicio.

Núm. 157. Gobierno de la provincia, Circular mandando que los Oficiales de la misma dependencia ocupados en la inspeccion de los pósitos se retiren inmediatamente á la Capital.

=Ministerio de la Gobernacion. Ley de incompatibilidades para las elecciones de Diputados á Cortes.